



## **AUTO No 039 DE 2022** **(28 DE ENERO)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE JOTOMANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”,** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 6 de enero de 2022, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 61 el señor JANER JOSÉ JULIO FREYLE, Alcalde municipal del Municipio de Manaure (E ), identificado con la C.C. No 79.474.035 de Bogotá, presenta solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas en predios de la comunidad de JOTOMANA , Resguardo de la Alta y Media Guajira, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 11°32'30.80" Y 11°72'22.22" para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que aportó copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al estar completo los documentos requeridos conforme lo indica la Ley 99 de 1.993, que a la vez aparecen plasmados en el formulario único Nacional de Solicitudes, se procederá a avocar conocimiento de acuerdo a la viabilidad que para estos trámites se requieren.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JANER JOSÉ JULIO FREYLE, Alcalde municipal Encargado del Municipio de Manaure, identificado con la C.C. No 79.474.035 de Bogotá, en predios de la comunidad de **JOTOMANA**, con ubicación en las coordenadas X 11°32'30.80" Y 11°72'22.22, Jurisdicción del Municipio de Manaure, Departamento de la Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la comunidad étnica Jotomana o a su apoderado o persona autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los cinco días (28) días del mes de enero del año (2022).

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL**

Proyecto: Olegario. Castillo